



Exp. 3028-D-25.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1º.- Se descataloga del Nivel de Protección Cautelar en los términos del Artículo 9.1.2.1. “Procedimiento para la catalogación y revisión del catálogo” del Código Urbanístico, al inmueble ubicado en Av. Belgrano 1772 e identificado catastralmente como Sección 12, Manzana 4, Parcela 7, perteneciente a la Fundación Favaloro.

Art. 2º.- Se excluye al inmueble enunciado en el Artículo 1º de la presente Ley, del Punto 1.42 “Listado de Inmuebles Catalogados Singulares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, previsto en el Anexo I “Catálogo de Inmuebles Protegidos” del Código Urbanístico.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo debe asentar en la Documentación Catastral las modificaciones establecidas por los Artículos 1º y 2º de la presente Ley.

Art. 4º.- Se desafectan de las condiciones de edificabilidad correspondientes al artículo 6.2.1- Corredor Alto (C.A), a las parcelas 7, 6 y 5, de la Manzana 4 – Sección 12 y del Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo 4.

Art. 5º.- Se incorpora el EE N° (a designar) – Hospital Universitario Fundación Favaloro al Anexo II. Áreas especiales individualizadas del Código Urbanístico, el que quedara redactado de la siguiente forma:

EE N° (a designar) - Hospital Universitario Fundación Favaloro

1 EE (a designar) Carácter: Hospital Universitario.

2 EE (a designar) Delimitación: Según Planchetas de Edificabilidad y Usos.

3 EE (a designar) Estructura Parcelaria: Las parcelas deben ser objeto de englobamiento parcelario.

4 EE (a designar) Condiciones de Edificabilidad: Correspondiente a la Unidad de Edificabilidad Corredor Alto (C.A.) de conformidad al artículo 6.2.1. del Código Urbanístico.

Es de aplicación el artículo 6.3 del Código urbanístico.

Se puede edificar subsuelo según el artículo 6.6 del presente Código.

5 EE (a designar) Usos

5.1 EE (a designar) Uso principal: Hospital Universitario.

5.2 EE (a designar) Usos Complementarios y de servicios de apoyo al uso principal: que resulten de aplicar las disposiciones del Cuadro de Usos N° 3.3 para el Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo (4) con los correspondientes requerimientos de estacionamiento vehicular, para bicicletas y espacios de carga y descarga.



Art. 6°.- Se afecta como Equipamiento Especial EE N° (a designar) – Hospital Universitario Fundación Favalaro del Anexo II Áreas especiales individualizadas del Código Urbanístico, a las parcelas identificadas en el artículo 4° de la presente Ley.

Art. 7°.- Con el objeto de conservar la memoria del inmueble, Fundación Favalaro debe llevar a cabo acciones de conservación del patrimonio recuperado del inmueble a través de recuperaciones específicas y/o exposición de las piezas recuperadas.

Art. 8°.- El trámite para la obtención del permiso de demolición del inmueble localizado en la parcela identificada en el artículo 1° de la presente Ley debe efectuarse con posterioridad al registro del Permiso de Ejecución de Obra Civil, el cual deberá agotar la capacidad constructiva permitida para la misma. Las tareas de demolición deben comenzar una vez cumplimentada el “Inicio de Demolición” y la “Declaración de Inicio de Obra con o sin Excavación”, de acuerdo a los reglamentos técnicos del Código de Edificación.

Art. 9°.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA